

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 982.

LOS AYUNTAMIENTOS

de Capdepera, Costitx, Fornalutx, Lloseta, Llobí, Santa Eugenia, Son Servera, Bugar, Calviá, Campos, Campanet, Marratxí, Maria, San Juan, Santa Maria y Santa Margarita, pueden recoger ya de esta imprenta los respectivos recibos talonarios de la contribucion territorial.

Artículo de oficio.

Núm. 879.

CAPITANIA GENERAL
DE LAS BALEARES.

DIRECCION GENERAL

DE LOS CUERPOS DE ESTADO MAYOR
DEL EJERCITO Y PLAZAS

Sección 2.^a

(CONCLUSION.)

Planos tangentes á las superficies alabeadas en general.

Proyeccion fundamental.

Del plano tangente cuando se dá el punto de contacto.

Planos tangentes pasando por un punto, por una recta, paralelos á una recta dada, ó paralelos á un plano dado.

Demostrar que en toda superficie alabeada, las diversas normales de una generatriz, forman un parabolóide hiperbólico.

Curvatura de líneas y superficies.

Diferentes órdenes de contacto entre dos curvas.

Osculacion.

Medida de la curvatura de una línea.

Centros de curvatura.—Evolutas de las curvas.

Superficie polar.

Construir el plano osculador, de una curva de doble curvatura, en un punto dado.

Construir el radio de curvatura correspondiente á un punto dado, sobre una curva de doble curvatura.

Modo de apreciar la curvatura de una superficie.

Aplicacion á las superficies de 2.^o grado.

Secciones principales de una superficie cualquiera.—Radios principales de l mismo signo ó signos contrarios.—Puntos.

Construccion de una superficie de 2.^o grado que sea osculatriz de otra cualquiera en un punto dado.

Líneas de curvatura.

Su definicion.

Estudio de estas líneas en el vértice de una superficie de 2.^o grado, en una superficie de revolucion, en un cilindro y en un cono.

Determinacion gráfica de estas líneas en una superficie sea ó no convexa.

Planos acotados.

Idea general de este medio de representacion.—Casos en que conviene emplearle.

Determinacion y representacion en este sistema del punto, de la recta y del plano.

Construccion de los intervalos y escalas de pendiente.

Resolucion de varios problemas y con especialidad de los que siguen.

Interseccion de planos entre sí y de rectas con planos.

Angulos de rectas entre sí, de planos entre sí y de rectas con planos.

Mínimas distancias de puntos; rectas y planos.

Curvas de nivel.

Hallar la acotacion de un punto dado por la proyeccion horizontal y situado sobre una superficie conocida.—Reciproca.

Construir el plano tangente á una superficie, dado el punto de contacto.—Líneas de máxima y mínima pendiente.

Modo de reconocer si una superficie es cóncava, convexa ó de curvaturas opuestas en un punto dado.

Interseccion de un plano y de una recta con una superficie dada.

Aplicacion de la geometría descriptiva al estudio de las sombras.

Ideas preliminares.—Línea de separacion de luz y sombra.—Sombra propia y arrojada.—Penumbra.—Degradacion de la claridad sobre la penumbra.—Rayos luminosos paralelos.

Construccion de la sombra propia de una esfera y de la arrojada sobre un

plano.

Sombra de una barrera.

Rayos luminosos cuyas dos proyecciones forman ángulos de 45° con la línea de tierra.

Rayos luminosos inclinados 45° respecto al plano horizontal.

Sombras de las chimeneas sobre un tejado, de un nicho, de un puente y de las diversas molduras de una columna.

Del punto brillante sobre un cuerpo.—Método general para construir este punto.—Caso de paralelismo para los rayos incidentes ó para los rayos reflejados.

Ejemplo del punto brillante sobre una esfera.

Perspectiva lineal.

De los contornos aparentes de los cuerpos y de las causas que nos sirven para juzgar de su distancia.

Objeto y definicion geométrica de la perspectiva cónica.

Condiciones que deben tenerse presentes en la eleccion del cuadro y del punto de vista.

Puntos de concurso, punto principal, línea de horizonte, puntos de distancia reducida.

Construir la perspectiva de un punto y de una línea recta ó curva situadas ó no en el plano geometral.

Aplicacion á las perspectivas de diversas pilastras de un obelisco, del interior de una galería, de una capilla, de un cubo inclinado, de puertas abovedadas, y de la bóveda de aristas de un solo tramo.

Perspectiva de las sombras.

Indicacion del método en general.

Método abreviado, haciendo aplicacion al frente de una columna cilíndrica colocada sobre un zócalo.

Perspectiva de una bóveda de aristas con sus sombras.

Luz de reflexion.—Lugar de la imagen.

Perspectiva de una escalera y de su imagen reflejada sobre un estanque.

Perspectiva de una sala y de su imagen reflejada por un espejo.

Arquitectura.

Idea de los diferentes órdenes.

Cálculo infinitesimal.

Preliminares.

Consideraciones generales sobre los

infinitamente pequeños.—Sus diferentes órdenes.—Infinitamente pequeño, principal.—Una cantidad finita puede considerarse como el límite de la relacion entre dos infinitamente pequeños ó bien como el límite de un número indefinido de infinitamente pequeños.—Teoremas fundamentales sobre los infinitamente pequeños.—Términos que se pueden despreciar en las ecuaciones para facilitar el empleo de los infinitamente pequeños.

Cálculo diferencial.

Derivadas y diferenciales de primer orden.

De las funciones en general.—Incrementos infinitamente pequeños.—Funciones derivadas y diferenciales.—Diferenciacion de las funciones simples.—Diferenciacion de las funciones inversas.—Diferenciacion de las funciones de funciones.—Diferencial de un producto, de un cociente y de una potencia.—Diferenciacion de las funciones compuestas.—Diferenciacion de las funciones de dos ó mas variables independientes.—Diferenciacion de las funciones implícitas.

Derivadas y diferenciales de orden superior al primero.

Diferenciales de diversos órdenes de las funciones de una sola variable.—Diferenciales de diversos órdenes de las funciones de dos ó mas variables.—Posibilidad de invertir el orden de las diferenciaciones.—Diferenciales de diversos órdenes de las funciones implícitas.

Cambio de variables.

Influencia de la variable independiente sobre las diferenciales de orden superior al primero. Cambio de variables independientes.—Cambio de la funcion.—Cambio de la funcion y de las variables independientes.

Desarrollos en serie.

Fórmula de Taylor para las funciones de una sola variable.—Expresion del resto de dicha serie.—Fórmula de Maclaurin.—Extension de las fórmulas de Taylor y de Maclaurin á las funciones de dos ó mas variables.—Desarrollo en serie de las funciones simples.

Estudio de expresiones cuya forma es indeterminada.

Valores de las funciones que se pre-

sentan bajo las formas:

$$\frac{0}{0}; \frac{\infty}{\infty}; \infty \times 1^{\infty}; \text{etc.}$$

Máximos y mínimos.

Máximos y mínimos de las funciones de una sola variable.—Máximos y mínimos de las funciones de muchas variables.—Caso de las funciones implícitas.

Aplicaciones geométricas del cálculo diferencial.

Diferenciales del área y del arco de una curva plana.

Uso de las derivadas para determinar el sentido de la concavidad ó convexidad de una curva plana.

Contacto de curvas planas.—Diferentes órdenes de contacto.—Curvas osculatrices.

Tangentes y normales.—Asíntotas. Círculo osculador.—Definición de la curvatura y del radio de curvatura.—Diversas expresiones de dicho radio de curvatura.

Teoría analítica de las evolutas y de las envolventes.

Puntos singulares de las curvas planas.—Definiciones.—Carácter analítico de dichos puntos.—Modo de determinarlos.

Cálculo integral.

Preliminares.

Definiciones y notaciones.—Teoremas fundamentales.—Integración inmediata.—Integración por descomposición.—Integración por sustitución.—Integración por partes.

Funciones racionales.

Integración de las funciones racionales enteras.—Integración de las funciones racionales fraccionarias, considerando todos los casos que puedan ocurrir.

Funciones irracionales.

Funciones de monomios irracionales.

Funciones que contienen un radical de 2.º grado.

Diferenciales binomias.

Definición de dichas diferenciales.—Condiciones á que deben satisfacer para ser integrable.—Integración por sustitución.—Integración por partes.—Fórmulas de reducción.

Funciones trascendentes.

Integración de las funciones esponenciales, logarítmicas y circulares.—Funciones trascendentes que por su situación se convierten en algebraicas.—Integración de los productos de senos ó de cosenos.—Integración de $\text{sen}^m x$, $\text{cos}^n x$, $d x$, cuando esto sea posible.—Fórmulas de reducción para el caso en que dicha expresión no sea integrable.

Integración por series.

Aplicación de la fórmula de Maclaurin.—Como se procede cuando no puede aplicarse dicha fórmula.—Obtener el desarrollo de una función por medio de la integración por series.

Integrales definidas.

Como se determina la integral definida. Teoremas sobre esta clase de integrales.—Diferenciar la expresión: $\int_a^b F(x, z) dx$, suponiendo: 1.º a y b variables y el parámetro z constante;

2.º z variable y a y b constantes; 3.º a , b y z variables.—Interpretación geométrica de estas diferenciales.—Integración bajo el signo \int .

Aplicaciones geométricas del cálculo integral.

Áreas de las curvas planas.—Rectificación de curvas.—Volúmenes de los cuerpos de revolución.—Áreas de las superficies de revolución.—Volúmenes de los cuerpos de figura cualquiera.—Áreas de los cuerpos de figura cualquiera.—Integrales dobles y triples.—Teoremas sobre el orden de las integraciones.

Funciones de dos ó mas variables.

Integración de las diferenciales de las funciones de dos ó mas variables.—Condiciones de integrabilidad en el caso de dos variables.—Integración de la función de dos variables cuando cumple con dichas condiciones.—Extensión al caso de un número cualquiera de variables.

Ecuaciones diferenciales de primer orden.

Separación de las variables.—Ecuaciones homogéneas.—Ecuaciones lineales.—Ecuaciones de primer orden y de un grado cualquiera.—Caso en que la ecuación no contiene á las variables.—Caso en que la ecuación puede ser resuelta con relación á una de dichas variables.

Del factor propio para hacer integrable una ecuación diferencial de primer orden.

Demostrar la existencia de dicho factor.—Modo de determinarlo.—Consideraciones acerca de los casos mas generales que pueden ocurrir.

Ecuaciones diferenciales de segundo orden y órdenes superiores.

Forma de la de segundo orden con dos variables.—Integrales primeras.—Integral segunda ó general.—Ecuación diferencial del orden n .—Hallar la integral general y las integrales de distintos órdenes.—Determinación de las ecuaciones integrales de primer orden necesarias para hallar la integral primitiva.—Integración de las ecuaciones diferenciales de segundo orden y órdenes superiores.—Del factor propio para hacer integrable una ecuación diferencial de un orden cualquiera.

Integración de las ecuaciones diferenciales por medio de las series.

Aplicación de la fórmula de Maclaurin.—Integral particular.—Método de los coeficientes indeterminados.

Cálculo de las diferencias finitas.

Preliminares.

Definiciones y notaciones.—Algoritmo de las diferencias.—Teoremas y fórmulas fundamentales.

Interpolación.

Objeto de la interpolación.—Cuan lo será este problema determinado y cuando indeterminado.—Casos generales de interpolación.—Fórmula de Newton.—Fórmula de Lagrange.

Indicación de los autores que pueden servir para el estudio de estas materias.

Aritmética. . . Bourdon ó Cirodde.
Algebra. . . Viacnt, Legendre
Geometría. . . Viacnt, Legendre ó Cirodde.
Trigonometría. . . Cirodde.

Geometría analítica { Lefebure de Fourcy
Souet y Frontera y
Cirodde.

Geometría descriptiva y stereotomía. . . Leroy.

Ordenes de arquitectura. . . Vignola.

Cálculo infinitesimal. . . Elements por Duhamel.
Navier traducido por Cámara.

NOTAS.

1.º En las materias para que se necesitan dos ó mas autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.

2.º La indicación que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extensión las materias del examen.

3.º No se detallan las demas materias por bastar su solo enunciado.

Núm. 880.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

La Direccion general de contribuciones con fecha 27 de mayo me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Direccion general con fecha 12 del actual lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á instancia de D.ª Ana Colom y Palau, vecina de Palma (Baleares) sobre perdon de la multa que le fué impuesta por falta de pago del Impuesto de traslaciones de dominio, dentro del plazo legal, correspondiente á los derechos devengados por la adquisicion de bienes de D. G. Illermo Vidal y Mas, en concepto de cesion á título oneroso: Considerando, que la recurrente presentó en la oficina de liquidacion los documentos correspondientes y no pudo realizar con oportunidad el pago de los derechos, por su marcha precipitada de aquella poblacion huyendo de la epidemia del tífus, de que fué invadida; y considerando, que probados suficientemente estos hechos, revisten el caso presente de las circunstancias extraordinarias que exige el art. 26 del decreto de 29 de junio de 1867; el Gobierno de la República, oído el informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido otorgar á dicha interesada el perdon de la multa que tiene solicitado. De orden del mismo gobierno lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. I. para iguales fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1873.—J. Torres Mena.—Sr. Administrador económico de las Baleares.»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 3 de junio de 1873.—Bricio M.ª Caramés.

Núm. 881.

Sección de Administracion.—La Direccion general de Rentas en orden circular fecha 27 de mayo próximo pasado me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 1.º del corriente, la siguiente resolución del Gobierno de la República:

Ilmo. Sr.: La obligación que tienen los encargados de las Administraciones subalternas de Rentas y de los almacenes de efectos estancados, de recibir las remesas de tales efectos y practicar los recuentos en los dias 30 de junio y 31 de diciembre de cada año por ante Notario público, que testifique del acto, da lugar, desde la publicación de la ley vigente del Notariado; á que se devenguen derechos como consecuencia de la necesidad de levantar las actas. Pero como el abono de tales derechos antes no existia, porque aquella intervencion tenia lugar de oficio, hoy se ha suscitado la duda de quien deba ser el que haya de satisfacerlos; y Considerando que no es equitativo que los encargados de las dependencias dichas satisfagan los expresados derechos de su propio peculio; Considerando que tambien es gravoso para la Hacienda haber de abonarlos; Considerando que hasta el presente siempre que los Notarios no podian asistir á levantar el acta, suplían sus veces los secretarios de los Ayuntamientos respectivos; Considerando que la intervencion de estos ó de un empleado de la Administracion, comisionado al efecto, surte los efectos bastantes al objeto que la inspeccion de aquellos tiene: el Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Rentas, ha resuelto que en lo sucesivo, tanto el recibo de las remesas de efectos estancados en las Administraciones subalternas de Rentas, como los recuentos que por disposiciones vigentes se practiquen en las épocas espresadas, se hagan ante el secretario del Ayuntamiento de las respectivas localidades, quien autorizará el acta que debe levantarse, añadiéndose el V.º B.º del alcalde; y respecto á los almacenes existentes en los puntos donde radican las Administraciones económicas, dichas operaciones las presenciará, autorizando el acta, un empleado comisionado al efecto por el jefe económico respectivo. De orden del Gobierno de la República, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los señores alcaldes, secretarios de los Ayuntamientos de la misma y demas funcionarios á que se refiere la preinserta orden.

Palma 3 de junio de 1873.—El jefe económico, Bricio M.ª Caramés.

Núm. 882.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas, con fecha 23 de mayo próximo pasado, me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia

para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Teresa Vall Verclú y Dentré, hija de D. Ramon, miliciano nacional de Vimbochi. Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que en cumplimiento de lo que se previene en la preinserta orden se inserta en este periódico oficial.

Palma 3 junio de 1873.—Bricio Maria Caramés.

Núm. 883.

ALCALDIA POPULAR DE PALMA.

Practicado el dia 30 del presente mes el sorteo de los 100 bonos municipales de la primera emision y 50 de la segunda con arreglo á las bases aprobadas por el ministerio de la Gobernacion en 28 de julio de 1869 han salido premiadas para su amortizacion las decenas siguientes:

1.^a EMISION.

N. ^o 91 á 100	N. ^o 1581 á 1590
171 á 180	1761 á 1770
631 á 640	1811 á 1820
681 á 690	1831 á 1840
1161 á 1170	1991 á 2000

2.^a EMISION.

N. ^o 121 á 130	N. ^o 841 á 850
171 á 180	1001 á 1010
681 á 690	

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial y periódicos de esta ciudad para conocimiento de los tenedores de estos valores. Palma 31 mayo de 1873.—Gabriel Oliver.

Núm. 884.

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA.

Terminado por este Ayuntamiento y asociados el repartimiento tirado para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este pueblo correspondiente al pasado año económico de 1871 á 1872; estará espuesto al público por espacio de ocho dias á contar desde el 4 hasta el 11 de los corrientes ambos inclusos á efectos de reclamaciones de agravio, y pasado que sea dicho plazo ninguna será oída.

Buñola 2 junio de 1873.—Sebastian Quetglas.—P. A. del A.—Miguel Lladó, secretario.

Núm. 885.

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA.

Formado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1873 á 74, estará espuesto de manifiesto en esta Secretaria por espacio de seis dias, para los efectos de reclamacion; advirtiendo que pasado dicho término, ninguna será atendida.

Vilafranca 3 junio de 1873.—El alcalde, Francisco Mayol.—P. A. del A.—Mateo Gayá, secretario interino.

Núm. 886.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Establiments.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al año económico de 1873 á 74 queda espuesto en esta Secretaria desde el dia 4 al 10 del que cursa ambos inclusive á efectos de reclamacion.

Establiments 4 junio 1873.—El alcalde, Luis Armajach.—P. A. D. A.—Jaime Cererol, secretario.

Núm. 887.

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al año económico de 1873 á 1874 estará de manifiesto en esta Casa Consistorial á efectos de reclamacion por espacio de seis dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Bañalbufar 3 de junio de 1873.—El presidente, Antonio Alberí.—P. A. del A.—Ramon Vanrell, secretario.

Núm. 888.

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa correspondiente al año económico de 1873 á 74, estará á efectos de reclamacion en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de seis dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Capdepera 4 de junio de 1873.—El alcalde, Sebastian Ferrer.—P. A. del A.—Mateo Melis, secretario.

Núm. 889.

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, formado para el ejercicio del año económico próximo venidero, se hallará espuesto al público en la Secretaria de dicho Ayuntamiento por el término de seis dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial á efectos de reclamacion, durante cuyo plazo se admitirán las que se presenten, y transcurrido el mismo, ninguna será atendida.

Estalenchs 4 de junio de 1873.—P. A. del A.—El regidor decano, Bartolomé Palmer.—P. A. del A. y J. P. Pablo Fornés, secretario.

Núm. 890.

AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas durante los meses de enero, febrero y marzo últimos, formado por el secretario que suscribe en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 104 de la ley municipal vigente.

(CONCLUSION.)

MES DE MARZO.

Sesion del dia 2.

Se dió cuenta del contenido en los Boletines oficiales números 938, 939 y 940.

Se acordó nombrar á Antonio Servera para el cargo de guarda-calles en sustitucion del dimisionario Pedro Juan Fullana.

Visto lo informado por el concejal encargado del camino del Hospitalet, se aprobó el plano de una porcion de terreno del mismo predio dividido en pequeñas porciones, presentado por su propietario.

Visto que no ha dado el resultado que era de esperar la comunicacion dirigida á los propietarios de fincas dadas en enfiteusis ó vendidas en pequeñas porciones señalándoles un plazo para la presentacion del plano de las mismas fincas, se acordó dirigirse otra vez á los mismos propietarios señalándoles un nuevo plazo de un mes á aquel objeto y que se hiciese un llamamiento á los mismos por medio de anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Sesion del dia 9.

Se leyó el dictámen del regidor síndico respecto á las cuentas municipales correspondientes al presupuesto del año económico de 1871-72 y enterado y viendo que el informe es favorable á las mismas, se acordó quedasen sobre la mesa hasta la sesion próxima para el estudio de los señores del Ayuntamiento y pasasen al estudio é informe de la comision de Contabilidad.

Quedó enterado del contenido en los Boletines oficiales números 941, 942 y 943.

Se acordó que en la sesion ordinaria inmediata se procediese al sorteo de los diez vocales asociados de la Asamblea que han de firmar y autorizar el censo electoral.

Se acordó pasasen á la Junta pericial algunas solicitudes de varios propietarios pidiendo se eliminasen de sus cuentas de estadística algunas fincas vendidas á varios propietarios en pequeñas parcelas, para que informara.

Se resolvió el pago de algunas cantidades por servicios prestados por cuenta del Ayuntamiento.

Sesion del dia 23.

Se acordó autorizar á D. Alfredo Velasco agente de negocios vecino de Madrid para practicar la liquidacion de la tercera parte del 80 p. s. de propios de la caja de depósitos y cobrar los intereses correspondientes á esta Corporacion.

Con arreglo á lo prescrito en la orden del Gobierno de la República del 17 del mismo mes se acordó proceder al alistamiento de los mozos para la reserva del ejército en el presente año el

dia cinco de abril próximo.

Se procedió al sorteo de los vocales asociados que han de firmar y autorizar el censo electoral.

Oido el dictámen de la comision de Contabilidad, se acordó por unanimidad fijar ó aprobar definitivamente las cuentas municipales, como proponia la misma comision, y que pasasen á la Asamblea de asociados á los efectos prescritos en los artículos 153 y siguientes de la ley municipal vigente.

Sesion del dia 30.

Se presentó el proyecto del presupuesto adicional al municipal ordinario del presente año económico formulado por la Comision respectiva, y lei lo que fué se aprobó por unanimidad en todas sus partes, acordando se espusiese al público por espacio de quince dias en la Secretaria del Ayuntamiento y señalando el dia veinte de abril siguiente para celebrar la sesion prevenida en el artículo 140 de la ley municipal vigente, previas las formalidades prescritas en el artículo 141 y 63 de la misma ley.

Se concedió autorizacion para construir una sepultura en el cementerio rural.

Se acordó se pagasen á un guarda-calles que habia dimitido, sus haberes correspondientes al tercer trimestre del presente año económico.

Manacor 1.^o de mayo de 1873.—El secretario del Ayuntamiento, Pedro Aulet y Sureda.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion del 17 del corriente. Manacor 24 mayo de 1873.—V.^o B.^o—El presidente, Lorenzo Caldentey.—El secretario del Ayuntamiento, Pedro Aulet y Sureda.

Núm. 891.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente segundo y último edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de Nicolas Oliver y Rullan fallecido en siete de abril de mil ochocientos cincuenta y seis para que en el término de veinte dias contaderos desde la publicacion de este en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este juzgado y oficio del infrascrito actuario por Mateo Oliver y Frontera y otros sobre declaracion de herederos de dicho Oliver y Rullan.

Palma catorce mayo mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.^o Donnet.—Por su mandado, Antonio Maria Rosselló.

Núm. 892.

D. Rafael Blasco y Moreno, juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias de los hermanos Pedro y Francisco Orfila y Vanrell naturales de esta ciudad y que se creen fallecidos abintestato, el primero en la Costa de Guineá á principios del año mil ochocientos treinta y siete y el

segundo poco despues durante el mismo año en la Costa de Méjico, y á los cuales se ha declarado muertos para los efectos civiles prévio la oportuna justificación, por auto de este Juzgado de veinte del actual; para que dentro de treinta dias que por primer término se les señala, comparezcan á deducir dicho derecho en este Juzgado, parándoles si no lo efectuaren el perjuicio que hubiere lugar: pues así lo he mandado á instancia de varios de sus parientes en los autos de su referencia pendientes en este Juzgado.

Dado en Mahon á veinte y tres de mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Blasco.—Juan Allés, escribano.

Núm. 893.

COMISARIA DE GUERRA DE PALMA.

El comisario de Guerra Inspector de la plaza de Palma.

Hace saber: Que debiendo procederse, en virtud de orden superior, á la venta de ocho kílógramos de trazo blanco y cuatro kílógramos de idem de color procedentes de las ropas dadas de baja por inútiles en el Hospital militar de esta Plaza durante el segundo trimestre del año económico actual; las personas que deseen interesarse en la compra de dicho trazo podrán presentarse en la Contraloría del referido hospital sito en el ex-convento de Sta. Margarita á las doce de la mañana del dia 13 de junio próximo en la cual tendrá lugar aquel acto.

Palma 31 mayo de 1873.—Andrés Llabrés.

Núm. 894.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar ciento setenta y ocho mil metros de tela de algodón con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio á subastarlos, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada, y Castilla la Vieja, el dia 14 de junio próximo venidero, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 14 de mayo de 1873.—El Intendente jefe de la 2.ª Seccion, Eduardo Butler.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de tela de algodón con destino á sábanas de utensilios.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de ciento setenta y ocho mil metros de tela de algodón, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Granada, y Castilla la Vieja el dia y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los mencionados distritos.

2.º La espresada tela ha de ser de fabricacion española, de algodón puro, crudo y limpio, sin mezcla de ninguna materia extraña, bien torcido é hilado, tejido uniforme, con veinte y tres hilos de trama y veinte y dos de urdimbre por centimetro cuadrado, sin ningun aderezo y enteramente igual en cuanto á tejido, á la muestra que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma y en las dependencias citadas. Ha de tener además dicha tela el ancho de sesenta y cinco centímetros y un peso cuando ménos de setecientos setenta gramos por cada cuatro metros setenta centímetros de tela en perfecto estado de sequedad, que es la necesaria para una sábana.

3.º La entrega de la tela se hará en piezas, cuyo tiro sea exactamente divisible por el largo señalado á cada sábana (dos metros treinta y cinco centímetros); advirtiéndose que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

4.º La entrega de los espresados ciento setenta y ocho mil metros de tela se hará en tres plazos: el primero de á cuarenta mil metros, á los cuarenta dias de comunicada al rematante la orden de aprobacion, y los dos restantes de á sesenta y nueve mil cada uno, con el intervalo de treinta dias de uno á otro sin interrupcion, de modo que á los cien dias de comunicada la orden ha de quedar terminado este servicio.

5.º Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó presentando tela que no fuese de recibo, conforme al contrato, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compro, la Administracion militar procederá, sin prévio aviso, á adquirir directamente, en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, la tela que faltase ó la que hubiese lugar, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demas bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

6.º La entrega de la tela se verificará en Madrid en los almacenes de la

Administracion de utensilios, y á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del esclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios, y por el número de metros de tela que le sean declarados admisibles por la Junta y se hayan recibido en el almacén de la factoría; en el concepto de que las espresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que complete el número de metros correspondiente á la entrega de cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion 5.ª, que le será expedida por el número de metros que haya entregado.

8.º El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y prévia la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

9.º El precio límite que se fija por cada metro de tela de las condiciones espresadas es el de seiscientos ochenta y nueve milésimas de peseta.

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, antes de constituirse el Tribunal de subasta y no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas principiado el acto de remate. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los ciento setenta y ocho mil metros de tela que se subastan. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11. Si resultasen iguales en una localidad dos ó mas proposiciones, los autores de las mismas contendrán entre sí á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instruccion de subastas de 3 de junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitacion tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general, por los mismos proponentes ó sus representantes autorizados en debida forma, el dia que se marque al efecto.

12. El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depó-

sito por vía de fianza hasta el importe del 10 por 100 del valor que represente su oferta.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el artículo 13 de la ley de Contabilidad de 3 de junio de 1870.

13. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demas impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

14. Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demas documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

15. El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

16. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de febrero y Real instruccion de 3 de junio de 1852.

Madrid 14 de mayo de 1873.—El subdirector, jefe interventor, P. O., el intendente de division, Nicolás P. Moreno.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de)... del dia... de... núm... segun los cuales han de ser contratados ciento setenta y ocho mil metros de tela de algodón con destino á sábanas del servicio de utensilios del Ejército, se comprometo á entregarlos al precio de... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.